

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 1942

NUM. 120

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de abril de 1942 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don César Zubiaur Pons.—Página 3029.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrick y O'Donnell.—Página 3029.

Otra de 25 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Montes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan José Casado Bracho.—Pág. 3029.

Otra de 27 de abril de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones no vegetales.—Págs. 3029 a 3031.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1942 por la que se designan los señores que han de formar parte como Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de los Puertos que se indican.—Página 3031.

Otra de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Teniente de Policía Armada don Claro Rodríguez Gómez como Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia.—Página 3032.

Otra de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Capitán de Policía Armada don Ricardo Goytre Bayo como Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 3032.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 22 de abril de 1942 por la que se dispone causen baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales que se indican.—Pág. 3032.

Disponibles.—Orden de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando en la situación de disponible, el Teniente provisional de Infantería don Francisco Jiménez Reina.—Página 3032.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Alfonso Peñafiel Martínez.—Página 3032.

Orden de 20 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, el Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Naval, don Jaime Marroig Serra.—Página 3032.

Otra de 18 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el educando de Banda Manuel Díaz Corroto.—Pág. 3032.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se destina a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, al Director don Pablo Castellanos Escudero.—Página 3032.

Otra de 20 de abril de 1942 por la que se confirma en el cargo de Administrador del Cuerpo de Prisiones, al Inspector Central don Gerardo Pajares Lastra.—Páginas 3032 y 3033.

Otra de 20 de abril de 1942 por la que se reintegra al servicio activo, a la Guardiania de Prisiones doña María Luz García González.—Página 3033.

Otra de 20 de abril de 1942 por la que se promueve a la categoría de Directoras con sueldo anual de 8.400 pesetas, en turno de antigüedad y méritos, a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 3033.

Otra de 22 de abril de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Prisiones don Rufino Escolar Meseguer y don Andrés Bustos Sáez.—Páginas 3033 y 3034.

Otra de 22 de abril de 1942 por la que se traslada al Destacamento Penal de «El Fondón» al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, don Joaquín López y García de Castro.—Página 3034.

Ordenes de 27 de abril de 1942 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se mencionan, a los funcionarios de la carrera judicial que se indican.—Página 3034.

Orden de 27 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Blanco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 3034.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de abril de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1942.—Páginas 3034 y 3035.

Orden de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un correntómetro con destino al Instituto Español de Oceanografía.—Página 3035.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un teodolito-brújula con destino a la enseñanza en la Escuela de Estado Mayor.—Página 3035.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un estereopantómetro con destino al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 3035.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas don José López Díaz Páginas 3035 y 3036.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de abril de 1942 por la que se declara exento de depuración a don Manuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla.—Página 3036.

Otra de 15 de abril de 1942 por la que se accede a la petición hecha por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén), de que se rebaje la cantidad de pesetas 36.000 de la subvención de 252.000, concedida en principio para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares y doce viviendas para los maestros, por desistir de la construcción de estas últimas.—Página 3036.

Otra de 15 de abril de 1942 por la que se aprueba la rescisión del contrato con devolución de la fianza de las obras con destino a un Grupo escolar denominado «La Solana», del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), y disponiendo se proceda a recibir dicha obra redactando la correspondiente liquidación.—Páginas 3036 y 3037.

Orden de 16 de abril de 1942 para que se haga una escrupulosa búsqueda de papel inservible en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su entrega a la Delegación Nacional de Prensa.—Página 3037.

Otra de 17 de abril de 1942 sobre conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz.—Página 3037.

Otra de 18 de abril de 1942 por la que se rectifica la circular de 6 de los mismos, sobre oposiciones a cátedras de Instituto en turno libre.—Página 3037.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ildelfonso La Roche Lecuona, Magistrado de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife.—Página 3037.

Otra de 20 de abril de 1942 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Insular de La Palma (Canarias), se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse y se ordena su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.—Página 3038.

Orden de 23 de abril de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Eloisa Amusco Padrós, la casa barata número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital, y autorizándola para transferir sus derechos de la misma, a doña Lorenza Carranza, de Madrid.—Página 3038.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y So., de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.—Página 3038.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Juan Manuel García Almodóvar, la casa barata y su terreno número 10, de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.—Páginas 3038 y 3039.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a doña Dolores Santos Villa, la casa barata y su terreno número 20, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.—Página 3039.

Otra de 25 de abril de 1942 por la que se aprueba el reglamento por el que se ha de regir la concesión de la Medalla del Trabajo.—Páginas 3039 a 3041.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando el concurso reglamentario de Ingenieros Geógrafos autorizado por Decreto de 10 de abril de 1942.—Páginas 3041 a 3043.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la Deuda amortizable que se cita.—Página 3043.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 3043.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto que grava los Lienes de las personas jurídicas y denegándole la devolución de cantidades ingresadas que solicita.—Páginas 3043 y 3044.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que los Ayudantes Interinos gratuitos de las Escuelas Superiores de Veterinaria perciban 3.000 pesetas anuales en concepto y gratificación.—Página 3044.

Sancionando a los alumnos de los cursos primero, segundo y tercero de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 3044.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los términos que se expresa.—Pág. 3044.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1942.—Páginas 3045 a 3078.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2095 a 2106.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don César Zubiaur Pons.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don César Zubiaur Pons, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en el que se encuentra en situación de supernumerario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911, ha tenido a bien conceder al citado don César Zubiaur Pons la vuelta al servicio activo de su empleo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrick y O'Donnell.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. he tenido a bien nombrar Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrick y O'Donnell, perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Península (turno 2.º).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Montes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan José Casado Bracho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. he tenido a bien nombrar Ingeniero de Montes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Juan José Casado Bracho, perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Península.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones no vegetales.

Excmo. Sr.: La necesidad de atender al mejoramiento de la situación económica de la población minera, que por las dificultades de la postguerra no ha podido recibir hasta ahora una remuneración en consonancia con el duro esfuerzo exigido, exige hacer un reajuste de los precios actualmente en vigor, para la hulla y la antracita estrictamente en aquella cantidad necesaria para poder atender el aumento de jornales, imputando una tasa en ambas clases de carbón, de acuerdo con los actuales precios incrementados en la cantidad que corresponde a la remuneración suplementaria, que por esta Orden se asigna al productor de carbón en lo que respecta a la hulla y absorbiendo la antracita este incremento, por considerar que su precio estaba mejor valorado que el de la hulla.

Con el fin de evitar que una discriminación poco exacta de los precios de transporte deje un poco insegura la fijación de los precios al consumo en los combustibles de uso doméstico, se fijan también los precios de dichos combustibles en todas las provincias de España, todos ellos inferiores a los actuales, siguiendo la política de restricción de precios que es norma fundamental del Gobierno, igualando al mismo tiempo los fletes que se pagan en la actualidad para la antracita y la hulla, con el fin de obtener en los puertos del Mediterráneo un precio notablemente inferior al actual.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios que habrán de regir, con efectos desde el 1.º de abril del presente año, para las hullas de diversas procedencias, serán los siguientes:

	Precios por toneladas
CLASES	
Ptas.	
<i>Hullas de Asturias, León y Palencia:</i>	
Cribado y galleta	72,00
Granza	62,00
Menudos	56,00
<i>Hullas de Puertollano:</i>	
Grueso, doble, cribado y galleta	67,00
Avellana	55,00
Menudo	47,00
Menudo sin lavar (1.ª capa) ...	38,00
Menudo sin lavar (2.ª capa) ...	32,00

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Segundo.—Los precios anteriores son aplicables a las llamadas industrias de consumo libre, como a las industrias de consumo obligado, desapareciendo así toda diversidad de precios de origen.

Tercero.—Los precios anteriormente fijados dejarán de tener validez a partir de 1.º de enero de 1943 para todas aquellas minas cuya producción en todo el año 1942 no haya aumentado en un 10 por 100 con respecto a la producción obtenida en el año 1941, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto.—Los precios que habrán de regir para las antracitas de toda España, excepto de Peñarroya, son los siguientes:

	Ptas. Tm.
Cribado	98,00
Cobles	103,00
Galleta	104,00
Galletilla	94,00
Granza	86,00
Grancilla	37,00
Menudo	27,00
<i>Antracitas de Peñarroya:</i>	
Cribado	98,00
Cobles	103,00
Galleta	104,00
Almendra	97,00
Granadillo	75,00
Menudos	65,00

Estos precios se consideran sobre va-

gón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Quinto.—En los precios anteriores está incluida una partida de 5,40 pesetas por tonelada, como repercusión sobre el costo del aumento de jornales con las cargas sociales correspondien-

tes, que determinará el Ministerio de Trabajo, y registrarán también a partir de 1.º de abril del presente año.
Sexto.—Los precios al público de la antracita, en las diversas provincias, se ajustarán al cuadro siguiente:

	Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos		Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos			
Galleta								
Coruña	159,00	7,50	Salamanca	151,50	7,10			
Pontevedra	159,00	7,50	Madrid	179,20	7,60			
Lugo	158,40	7,45	Huesca	192,05	8,90			
Orense	154,50	7,30	León	137,45	6,55			
Zamora	155,84	7,35	Avila	172,45	8,05			
Alava	186,10	8,70	Soria	184,55	8,85			
Navarra	192,25	8,95	Barcelona	229,65	11,05			
Logroño	188,55	8,80	Tarragona	221,80	10,25			
Segovia	184,30	8,60	Palma de Mallorca	222,80	10,25			
Valladolid	176,00	8,05	Canarias	249,65	11,85			
Zaragoza	199,00	9,25	Valencia	218,60	10,10			
Guadalajara	194,70	9,05	Castellón	218,60	10,10			
Salamanca	162,75	7,65	Alicante	218,60	10,10			
Madrid	190,40	9,10	Almería	218,60	10,10			
Huesca	203,25	9,45	Málaga	218,60	10,10			
León	148,75	7,05	Sevilla	209,85	9,70			
Avila	183,65	8,55	Cádiz	209,85	9,70			
Soria	200,75	9,30	Huelva	209,85	9,70			
Barcelona	240,90	11,55	Pasajes	187,25	8,75			
Tarragona	234,00	10,80						
Palma de Mallorca	234,00	10,80	Almendra					
Canarias	260,90	12,35	Córdoba	120,00	5,75			
Valencia	229,80	10,60	Jaén	152,10	7,20			
Castellón	229,80	10,60	Cáceres	156,25	7,35			
Alicante	229,80	10,60	Badajoz	154,25	7,25			
Almería	229,80	10,60	Albacete	166,00	7,80			
Málaga	229,80	10,60	Ciudad Real	136,75	6,50			
Sevilla	219,10	10,20	Toledo	155,10	7,30			
Cádiz	219,10	10,20	Cuenca	165,25	7,75			
Huelva	219,10	10,20	Asturias	125,40	6,00			
Pasajes	198,45	9,20	Vizcaya	150,50	7,10			
Córdoba	131,20	6,35	Santander	149,40	7,05			
Jaén	163,40	7,70	Burgos	165,25	7,80			
Cáceres	167,35	7,85	Palencia	150,95	7,15			
Badajoz	165,45	7,75	Gerona-San Feliú	229,70	11,05			
Albacete	177,20	8,30	Murcia-Cartagena	228,65	10,50			
Ciudad Real	147,95	7,00	Granada-Motril	228,65	10,50			
Toledo	166,30	7,80						
Cuenca	176,45	8,35	Granza					
Asturias	136,70	6,50	Coruña	117,15	5,70			
Vizcaya	161,70	7,60	Pontevedra	117,15	5,70			
Santander	160,60	7,55	Lugo	116,55	5,65			
Burgos	176,45	8,30	Orense	112,70	5,50			
Palencia	161,95	7,65	Zamora	119,45	5,80			
Gerona-San Feliú	240,90	11,55	Alava	144,30	6,90			
Murcia-Cartagena	239,85	11,00	Navarra	150,45	7,10			
Granada-Motril	239,85	11,00	Logroño	146,75	7,00			
			Segovia	142,45	6,80			
Galletilla								
Coruña	147,75	7,00	Valladolid	130,20	6,25			
Pontevedra	147,75	7,00	Zaragoza	117,20	7,45			
Lugo	147,75	6,95	Guadalajara	152,90	7,25			
Orense	143,25	6,80	Salamanca	120,90	5,85			
Zamora	144,55	6,85	Madrid	148,60	7,30			
Alava	174,85	8,20	Huesca	161,45	7,75			
Navarra	181,00	8,55	León	108,90	5,25			
Logroño	177,35	8,30	Avila	141,85	6,75			
Segovia	173,05	8,10	Soria	158,95	7,50			
Valladolid	160,75	7,55	Barcelona	199,05	9,75			
Zaragoza	187,75	8,70	Tarragona	192,20	8,95			
Guadalajara	183,45	8,55	Palma de Mallorca	192,20	8,95			

	Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos		Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos
Canarias	219,05	9,55	Badajoz	127,05	6,10
Valencia	188,00	8,80	Aibacete	138,90	6,35
Castellón	188,00	8,80	Ciudad Real	109,55	5,35
Alicante	188,00	8,80	Toledo	127,90	6,25
Almería	188,00	8,80	Cuenca	138,05	6,60
Málaga	188,00	8,80	Asturias	95,25	4,70
Sevilla	179,25	8,40	Vizcaya	119,90	5,80
Cádiz	179,25	8,40	Santander	118,80	5,75
Huelva	179,25	8,40	Burgos	134,65	6,45
Pasajes	156,65	7,40	Palencia	120,35	5,85
Córdoba	92,80	4,60	Gerona-San Feliú	199,05	9,75
Jaén	125,00	6,00	Murcia-Cartagena	198,00	9,20
Cáceres	128,95	6,20	Granada-Motril	198,00	9,20

Los precios de la primera columna se entienden sobre vagón o muelle destino y los de la segunda, en carbonería. En las entregas a detallistas harán los almacenistas un descuento del 5 por 100 sobre los precios de la primera columna, debiendo situar el almacenista el carbón en almacén del detallista con un porte máximo de 10 pesetas por Tm. menos en Madrid, que serán de 15 pesetas, y en Barcelona, de 20 pesetas.

Séptimo.—Los precios que habrán de regir para el coque metalúrgico, son los siguientes:

Clases	Ptas. Tm.
Mayor de 40 mm.	142,00
De 10 a 40 mm.	102,00
Menor de 10 mm.	32,00

Estos precios se entienden sobre vagón fábrica, siempre que dicha fábrica esté a pie de mina.

Para las fábricas que no estén en mina se aumentarán los precios anteriores en los gastos de transporte de la hulla, desde la mina a coquería, debiendo ser aprobados los precios resultantes de esta forma, antes de su aplicación, por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, sin cuya aprobación no se considerarán válidos y, por tanto, habrán de facturarse a los precios indicados anteriormente.

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón f. c. de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Octavo.—Los precios que habrán de regir desde la publicación de esta Orden para el coque procedente de fábricas de gas, será inferior en un 10 por 100 al fijado para la antracita en el artículo sexto.

Noveno.—Sobre los precios anteriores se habrán de considerar las primas y penalidades fijadas por el Decreto de 23 de enero próximo pasado, referente a cenizas.

Décimo.—Los fletes para toda clase de carbones, de origen nacional, habrán de ser como máximo, iguales a los fijados para los carbones de Asturias en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de enero de 1940.

Undécimo.—Con quince días de anterioridad al principio de cada trimestre, la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, fijará los cupos a suministrar por cada mina, de acuerdo con sus posibilidades de producción oficialmente comprobadas.

La falta de entrega de los cupos asignados a cada mina, sin que dicha falta haya sido justificada con la debida antelación a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, supondrá la inmediata aplicación de una sanción, de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941, para lo que el Ministerio de Industria y Comercio comunicará el caso directamente a la Fiscalía de Tasas para su inmediata sanción.

Duodécimo.—Aquellos consumidores cuya declaración de necesidades sea superior a la realidad en más de un

10 por 100, pagarán una multa igual al duplo del carbón solicitado de más. Esta sanción se hará efectiva en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Décimotercero.—Cuando el carbón sea entregado a las industrias por intermedio de los almacenistas, podrán calcular un beneficio comercial del 10 por 100 sobre el costo del carbón c. i. f. o vagón destino.

Todo almacenista llevará numeradas sus facturas, remitiendo una copia de cada una, con el sello y firma del cliente, al Delegado de Zona de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, el que las remitirá con su conformidad a dicha Comisión.

Décimocuarto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se designan los señores que han de formar parte como Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de los Puertos que se indican.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina, visto el informe de esa Dirección General y considerando conveniente la mayor colaboración entre todos los Servicios sanitarios del Estado para la mejor defensa de la salud pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de El Ferrol del

Caudillo, Cádiz y Cartagena, los Médicos de la Armada, Directores de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis de los Departamentos marítimos.

2.º Asimismo serán Vocales los Jefes de los Servicios sanitarios de la Armada de dichos Departamentos y los de las Comandancias Navales de Baleares y Canarias, en los puertos de La Coruña, Cádiz, Cartagena, Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Teniente de Policía Armada don Claro Rodríguez Gómez como Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia, como resolución al concurso anunciado por Orden de 31 de marzo último.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y designar al Teniente de Policía Armada don Claro Rodríguez Gómez para ocupar en propiedad el expresado cargo, que viene interinando hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1942.—A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Capitán de Policía Armada don Ricardo Goytre Bayo como Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles, como resolución al concurso anunciado por Orden de 6 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y designar al Capitán de Policía Armada don Ricardo Goytre Bayo para ocupar en propiedad el expresado cargo, que viene interinando hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1942.—A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se dispone causen baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales que se indican.

Causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Angel Martínez Pedraja y el Teniente provisional de dicha Arma don Fermín Seral Clemente, los cuales cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y quedan, respectivamente, en la de disponible forzoso en la segunda Región y a disposición del Capitán General de la quinta Región.

Madrid, 22 de abril de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando en situación de disponible, el Teniente provisional de Infantería don Francisco Jiménez Reina.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Francisco Jiménez Reina, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda a disposición del Capitán general de la sexta Región.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra el Comandante don Alfonso Peñafiel Martínez.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante del Arma de Infantería don Alfonso Peñafiel Martínez, que se encuentra destinado en la Segunda Legión de Tropas de Aviación.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VIGON

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, el Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Naval, don Jaime Marroig Serra.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, de donde procede, el Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Naval, don Jaime Marroig Serra.

Madrid, 20 de abril de 1942.

VIGON

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el educando de Banda Manuel Díaz Corroto.

Por no haber efectuado su incorporación en la Academia de Aviación, donde fué destinado con el empleo de Músico de tercera (Cabo), el educando de la Banda Manuel Díaz Corroto, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 18 de abril de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se destina a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife al Director don Pablo Castellanos Escudero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Castellanos Escudero, Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Provincial de Granada, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Santa Cruz de Tenerife, con plazo posesorio de quince días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se confirma en el cargo de Administrador del Cuerpo de Prisiones al Inspector Central don Gerardo Pajares Lastra.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos a que se refiere el párrafo segundo de la Orden ministerial de 7 de

marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), de acuerdo con lo prevenido en la de fecha 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo, en el cargo de Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 8.400, a don Gerardo Pajares Lastra, Inspector Central del Servicio, que venía ejerciéndolo como Habilitado, sin que esta consolidación suponga cambio de su actual situación escalafonal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se reintegra al servicio activo a la Guacrdiana de Prisiones doña Maria Luz García González.

Excmo. Sr.: Por haber cesado las causas por las cuales le fué concedido el pase a la situación de excedente forzosa por enferma a doña Maria Luz García González, Guardiana provisional de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reintegre al servicio activo, con derecho al percibo del sueldo de 4.000 pesetas anuales asignado a la expresada categoría y destino, a la Prisión de Mujeres de la Carrera de San Isidro (Madrid).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se promueve a la categoría de Directoras, con sueldo anual de pesetas 8.400, en turno de antigüedad y méritos, a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se indica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos del Estado y en la Orden ministerial de 16 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual)

Este Ministerio ha dispuesto que se provean las vacantes existentes en la categoría de Directoras del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, en turno alternativo de antigüedad y méritos, resolviéndose el concurso convocado por Orden de 17 de

marzo último, al cual deben ser admitidas las solicitantes que, reuniendo los demás requisitos exigidos, se hallaran el día 31 de diciembre de 1941 desempeñando cargos en la escala técnica directiva que tuvieran asignado sueldo anual de 7.200 pesetas, por ser todos ellos de la misma categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a tenor de lo establecido en el Orden ministerial de 18 de septiembre de 1941; y que, en su virtud, sean promovidas a la citada categoría de Directoras, con el haber de 8.400 pesetas anuales, por el orden de escalafón con que a continuación se mencionan, con la antigüedad de 1.º de enero del año en curso y efectos económicos a partir del día que cumplan dos años de servicios efectivos en plaza dotada con sueldo anual de 7.200 pesetas, las siguientes funcionarias del Cuerpo de Prisiones:

Doña Josefa Rojas Goñi, en turno de antigüedad.

Doña Natividad Brunete Gómez, en turno de méritos.

Doña Celia Oarrichena González, en turno de antigüedad.

Estas promociones se hacen con carácter provisional, y para la consolidación definitiva del cargo deberá darse cumplimiento a lo prevenido en el apartado tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940 respecto de aptitud y aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Prisiones don Rufino Escolar Meseguer y don Andrés Bustos Sáez.

Excmo. Sr.: Resultando que en expediente gubernativo instruido por irregularidades cometidas por funcionarios de Prisiones en Manzanares se acordó la separación de don Rufino Escolar Meseguer, el que había sido separado también de conformidad con la Ley de 14 de febrero de 1939 y se impuso a don Andrés Bustos Sáez por una falta grave del número XII del artículo 439 del Reglamento de Prisiones la corrección disciplinaria de tres meses de suspensión de sueldo y no se exigía la responsabilidad a don Juan Esteban Navalón;

Resultando que la Comisión de Inspectores de Prisiones encargada de revisar los expedientes, de conformidad con la Orden de 29 de octubre

de 1941, confirma la separación de don Rufino Escolar Meseguer, y en otra acta propone dejar sin efecto la sanción impuesta a don Andrés Bustos Sáez por las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta para dejar exento de sanción a don Juan Esteban Navalón;

Resultando que examinado el expediente se comprueba que don Andrés Bustos Sáez estuvo encargado de la Prisión desde octubre de 1939 hasta agosto de 1940 y no invirtió las cantidades asignadas por el Estado a los fines de alimentación de los reclusos, resultando la ración en el mes de octubre de 1939 a 0.65 ptas.; en el mes siguiente a 0.91 ptas.; en enero de 1940, a 0.98 ptas. (Folios 38, 39 y 41); en el mes de febrero de 1940 a 1.39 ptas.; en marzo, a 1.27 ptas.; en abril, a 1.20 ptas.; en mayo, a 1.24 ptas.; en junio, a 1.16 ptas. y en julio, a 1.20 pesetas (folios 45, 47, 49, 51 y 53);

Resultando que don Juan Esteban Navalón desempeñó la Jefatura de la Prisión de Manzanares desde el mes de agosto de 1940, en cuyo mes la ración de alimentación fué de 1.32 pesetas; al siguiente mes, de 1.23 pesetas; en octubre, a 1.28 ptas.; en diciembre, a 1.20, y en noviembre, a 1.38 pesetas (folios 55, 57, 59, 61 y 63);

Considerando que del examen de los dos anteriores resultandos se comprueba que la actuación de don Andrés Bustos Sáez ha sido mucho más negligente en la Prisión de Manzanares que la de don Juan Esteban Navalón, hasta el extremo de que el importe de la ración alimenticia en el primero ha sido algún mes de 0.65 pesetas, inferior en 0.50 ptas. a la normal entonces fijada, y que en época del segundo la ración mínima que se ha dado ha sido de 1.20 ptas.; inferior en 0.20 ptas. a la normal;

Considerando que a don Andrés Bustos Sáez se le sancionó por su negligencia inexcusable en el cumplimiento de su deber, que redundó en perjuicio del prestigio del Cuerpo a que pertenece, pero por no haberse lucrado en el desempeño de su función se le impuso la sanción en el grado mínimo de suspensión de tres meses de sueldo, no sancionando a don Juan Esteban Navalón por haberse comportado mejor en la Prisión de Manzanares y ser su conducta como Jefe de tal Prisión mucho mejor que la del sancionado;

Considerando que la Orden de 29 de octubre de 1941 sólo permite dejar sin efecto las sanciones cuando éstas son notoriamente injustas, esta Dirección General propone la confirmación de la sanción de suspensión de tres meses de sueldo impuesta a don Andrés Bustos Sáez.

Visto el Reglamento del Servicio de

Prisiones y la Orden de 29 de octubre de 1941.

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General, acuada confirmar la sanción impuesta a don Andrés Bustos Sáez de suspensión de tres meses de sueldo y la separación del servicio de don Rufino Escolar Meseguer, con cuya sanción está conforme también la Comisión Inspectora. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se traslada al Destacamento Penal de «El Fondón» al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Joaquín López y García de Castro.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Joaquín López y García de Castro, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Provincia de Oviedo, pase a prestar sus servicios al Destacamento Penal de «El Fondón», debiendo posesionarse de su destino en el término de cinco días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 27 de abril de 1942 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se mencionan a los funcionarios de la carrera judicial que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de categoría de ascenso, en la provincia de Cáceres, a don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, electo del de Don Benito.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Almadén, de categoría de entrada, en la provincia

de Ciudad Real, a don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve en Alfaro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo, de categoría de entrada en la provincia de Madrid, a don Juan Pérez de la Osa y Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Lillo, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Mariano Trueba Hernáiz, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Herrera del Duque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Torrente, de categoría de entrada, en la provincia de Valencia, a don Antonio Collado Alarcón, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Cervera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de San Lorenzo de El Escorial, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Blanco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Blanco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de ese Aite Tribunal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia al expresado funcionario por el plazo mínimo de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un correntómetro con destino al Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Español de Oceanografía, en comunicación fecha 7 de marzo último, interesa franquicia arancelaria para un correntómetro completo con accesorios y piezas de recambio, que se propone importar con destino al mencionado Instituto;

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de marzo próximo pasado, informa que no se fabrica en España el correntómetro que se desea importar del extranjero;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de dos cajas de 203 por 88 por 88 centímetros, y 252 por 85 por 47 centímetros, respectivamente, con un peso bruto total de 625 kilos y neto de 445 kilos, conteniendo un correntómetro completo, con accesorios y piezas de recambio, incluyendo las cajas de transporte del aparato, la de la hélice, la de los accesorios, la de las herramientas y el marco con la caja de transporte, procedentes de Berlín (Alemania) y destinados a fines docentes en el Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Marina. El mencionado material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un teodolito-brújula con destino a la enseñanza en la Escuela de Estado Mayor.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela de Estado Mayor, en comunicación fecha 19 del corriente, interesa de esa Dirección General franquicia arancelaria para un teodolito-brújula, que se ha de importar con destino al mencionado Centro de enseñanza;

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 26 de noviembre último, informa que no se producen en España teodolitos-brújulas con las características del que se desea importar del extranjero;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port Bou, de dos bultos marca H. W. Madrid 5876 y H. W. Madrid 5877, respectivamente, con un peso bruto total de 14 kilogramos y neto de 8.100 kilogramos, conteniendo un teodolito-brújula Wild, en estuche metálico, y un trípode de madera para el mismo, procedente de Henri Wild, S. A., Heerbrugg (Suiza) y destinado a la Escuela de Estado Mayor. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un estereopantómetro con destino al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 20 de marzo último, interesa de este Departamento ministerial franquicia arancelaria para un estereopantómetro, con sus accesorios, que se ha de importar con destino al Instituto Geográfico y Catastral;

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 26 de noviembre último, informa que no se producen en España aparatos estereopantómetros como el que se desea importar del extranjero;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja marca Z. A. 5661, con un peso bruto de 98 kilogramos y neto de 65 kilogramos, conteniendo un estereopantómetro, con sus accesorios, procedente de la Casa Zeiss-Acrotopopragh, de Jena (Alemania), y destinado al Instituto Geográfico y Catastral. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marintero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas don José López Díaz.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Mecánico Guardapescas de segunda clase, en virtud de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, de 1942), queda en situación de excedencia en su anterior empleo de Marintero de las Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas don José López Díaz, en las condiciones establecidas en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de abril de 1942 por la que se declara exento de depuración a don Manuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Considerando que don Manuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla por ostentar diversos cargos de confianza, se encuentra comprendido en lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), aclarada por la de 5 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13),

Este Ministerio ha dispuesto declarar exento de depuración a don Manuel Lora Tamayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se accede a la petición hecha por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén), de que se rebaje la cantidad de pesetas 36.000 de la subvención de 252.000, concedida en principio para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares y doce viviendas para los Maestros, por desistir de la construcción de estas últimas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Quesada (Jaén), solicitando que de la subvención que, en principio, de pesetas 252.000 que por Orden ministerial de 9 de julio de 1936 le fué concedida para construir directamente, en dicha localidad, dos Grupos escolares, uno en la plaza de Madre de Dios y otro en Eras de la Tercia, con seis secciones para niños en el primero, y seis para niñas en el segundo; dos bibliotecas en el de la plaza de Madre de Dios; dos bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el conserje en el de las Eras, como asimismo doce viviendas para los

maestros y maestras en la plaza de Santa Catalina, se rebaje la cantidad correspondiente a dichas viviendas, pues el Municipio desiste de la construcción de las mismas;

Resultando que la expresada subvención tiene fuerza legal, toda vez que fué concedida con anterioridad al Glorioso Movimiento salvador de España;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente el proyecto;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Quesada (Jaén), de que sea rebajada de la aludida subvención la cantidad a que asciende la construcción de las doce viviendas de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda al deseo que en su instancia manifiesta el Alcalde-Presidente de dicha localidad de que sea rebajada la cantidad que corresponde a la subvención, en principio —36.000 pesetas—, con destino a un edificio para doce viviendas para los maestros y maestras, por desistir el Municipio de su construcción; y

2.º Que quede subsistente la de pesetas 216.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de julio de 1936 se le concedió para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares: uno, en la plaza de Madre de Dios, y otro, en Eras de la Tercia, con seis secciones para niños el primero, y seis para niñas el segundo; dos bibliotecas en el de la plaza de Madre de Dios, y dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el conserje en el de Eras de la Tercia; en total, dieciocho secciones, y que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se aprueba la rescisión del contrato, con devolución de la fianza, de las obras con destino a un Grupo escolar denominado La Solana, del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), y disponiendo se proceda a recibir dicha obra redactando la correspondiente liquidación.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca)

y por los adjudicatarios de esta contrata, de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 4 de diciembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada localidad, sitio denominado la Solana, de un Grupo escolar, con siete secciones para niños y ocho para niñas, y los locales correspondientes a cantinas, inspección médico-escolar, biblioteca, departamento de duchas, salas de trabajos manuales y casa para el conserje, por su presupuesto total de 533.154,33 pesetas;

Resultando que, previa subasta, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Luis Ortiz de la Torre y Lope y a don Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad líquida de 452.213,87 pesetas, por haber hecho la baja del 12,60 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de pesetas: 517.407,17;

Resultando que para garantizar la ejecución de las obras por parte de los mencionados contratistas el Banco Hispano Americano, de su propiedad, entregó, en 2 de abril de 1935, en la Caja General de Depósitos, diez títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo, señalados con los números 316.699 de entrada y 138.310 de registro;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar, en cumplimiento tomado por la Comisión Gestora, eleva instancia en la que, después de expresar que por haber cedido al Estado los terrenos de la Coarcedera, donde están esclavadas escuelas, para emplazar en ellos la nueva Escuela de Trabajo, y siendo necesarios para la puesta en marcha del proyecto el emplazamiento de los servicios de instrucción primaria al Grupo escolar en construcción, solicitando la terminación de estas obras;

Resultando que la contrata facilitando la pretensión del Ayuntamiento interesa la rescisión del compromiso, sin más exigencias que el abono de la obra hecha y devolución del depósito de garantía;

Considerando que para imprimir la mayor rapidez a las obras del Grupo escolar de referencia, facilitando la ejecución del proyecto de Escuela de Trabajo, será conveniente el variar de sistema constructivo, realizando la terminación de las mismas por administración, lo que permitirá adaptar los precios unitarios a la realidad actual, todo ello previa rescisión del contrato;

Considerando que a la anulación del compromiso debe seguir por parte del Arquitecto director del servicio la recepción y liquidación de la obra ejecutada, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 71 del

Pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la rescisión del contrato celebrado entre don Luis Ortiz de la Torre y don Joaquín Sánchez Santamaría con el Estado, para la construcción del Grupo escolar en Béjar (Salamanca), en los terrenos de la Solana.

2.º Que dicha rescisión se entienda con derecho, por parte de la contratada, al abono de obra hecha y devolución de la fianza; y

3.º Que por el Arquitecto director del servicio, don Joaquín Secall, se proceda a recibir y redactar la liquidación de la obra ejecutada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de abril de 1942 para que se haga una escrupulosa búsqueda de papel inservible en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su entrega a la Delegación Nacional de Prensa.

Ilmo. Sr.: A fin de colaborar en la justa demanda que ha formulado la Delegación Nacional de Prensa de entrega del papel inservible con el objeto de resolver la crisis del papel,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º En todas las Oficinas y Archivos, Bibliotecas dependientes de esa Dirección General, se hará una escrupulosa búsqueda de todo el papel que no se considere necesario y que debe ser destinado al fin que se deja indicado.

2.º Los Jefes de los Centros, y especialmente los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dedicarán especial estudio al examen de la documentación que deba ser entregada.

3.º Los nombrados funcionarios consultarán, en caso de duda, a esa Dirección General, que resolverá en atención a las circunstancias que en ellos concurran.

4.º Sin la expresa autorización de los funcionarios del Cuerpo de Archivos no podrán entregarse papeles ni otros documentos dependientes de los Centros de este Ministerio.

5.º Igualmente será indispensable el examen de los mismos funcionarios

cuando se trate de papeles y documentos de otros Centros; siempre que sean de carácter oficial, y en su consecuencia, las Autoridades, Directores y Jefes de oficinas y establecimientos públicos podrán solicitar sus servicios, y los funcionarios del Cuerpo de Archiveros están en la obligación de prestarlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1942 sobre conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz.

Ilmo. Sr.: El presente año se conmemora el cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz y entre los actos que con tal motivo organiza este Ministerio en honor del más sublime y fervoroso de nuestros místicos, ha de figurar una exposición de sus obras y recuerdos.

Por la presente Orden queda encomendada su organización al Patronato de la Biblioteca Nacional, al cual prestarán su colaboración todos los Centros dependientes de este Ministerio con la aportación de cuantos libros, documentos y objetos sean de interés para el mayor esplendor de dicha exposición.

Lo que comunico a V. I. para que por esa Dirección General y en cumplimiento de esta Orden, se dicten las disposiciones precisas con el fin de recabar oficialmente las asistencias que la entidad organizadora estimare que son necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se rectificó la Circular de 6 de los mismos sobre oposiciones a cátedras de Instituto, en turno libre.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media de fecha 6 de abril del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los mismos, dicta instrucciones para el desarrollo de la convocatoria de oposiciones a cátedras de los Institutos de Enseñanza Media por turno libre, y en el apartado c) de la Instrucción primera exige haber cumplido veintitrés años de edad el día en que den comienzo los ejercicios para po-

der concurrir y tomar parte en los mismos.

Teniendo en cuenta que en convocatorias precedentes de oposición, así a cátedras de Institutos como de Facultades Universitarias, se exigió la edad de veintidós años,

Este Ministerio ha resuelto rectificar el apartado c) de la Instrucción primera de la aludida Orden circular en el sentido de fijar la edad de veintidós años, que han de tener cumplidos los opositores el día en que den comienzo los ejercicios, para aspirar a las cátedras de los Institutos de Enseñanza Media convocadas a oposición libre por Orden ministerial de 26 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistrado de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 5 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de dicho mes),

Vengo en nombrar a don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistrado de Trabajo en propiedad de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por Ley de 22 de enero del corriente año, debiendo ocupar el número veinte del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1942.

GERON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Insular de La Palma (Canarias), se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse y se ordena su inscripción en el registro especial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión Gestora del excelentísimo Cabildo Insular de La Palma, solicitando la creación de una Caja de Ahorros insular, la aprobación de los Estatutos, así como la correspondiente inscripción en el Registro especial de este Departamento.

Este Ministerio, oído los informes de la Sección de Cajas de Ahorro y el de la Comisión Consultiva de estas Instituciones, ha tenido a bien:

1.º Aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Caja de Ahorros Insular de La Palma, con las modificaciones acordadas por la Comisión Consultiva.

2.º Autorizar la creación y, por tanto, el funcionamiento de la citada Caja, que se denominará «Caja de Ahorros Insular de La Palma», y

3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Eloisa Amusco Padrós la casa barata número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital, y autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Lorenza Carranza, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eloisa Amusco Padrós, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que trasladar su residencia fuera de esta capital, motivo por el que se ve en la imposibilidad de seguir habitándola;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 28 de marzo de 1942;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan que-

darán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña Eloisa Amusco Padrós pueden estimarse atendibles y aconsejan acceder a lo solicitado;

Considerando que por «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es doña Lorenza Carranza, domiciliada en la calle de Juan Bravo número 71, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Eloisa Amusco Padrós la casa barata señalada con el número 88, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», hoy número 67 de la calle de Abtao, de esta capital, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Lorenza Carranza, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación, que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo la señora Amusco Padrós ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Pastor y Mendivil, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital;

Resultando que don Ramón Pastor y Mendivil fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 30 de abril de 1932;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según

se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por el solicitante, según se justifica con la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en 19 de noviembre de 1931 ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 4.097 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Juan Manuel García Almodóvar la casa barata y su terreno número 10 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Manuel García Almodóvar, de Ciudad Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10, de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real a 1.º de junio de 1936 ante don Agustín Gutiérrez Sainz bajo el número 414 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos Salvador, asciende a 14.174.01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Manuel García Almodóvar la casa barata y su terreno número 10 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, que es la finca número 10.850 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, folio 115 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de febrero de 1924, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a doña Dolores Santos Villa la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Santos Villa, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se

entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 21 de diciembre de 1939 ante don Juan Castrillo Santos bajo el número 21 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.348.12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Santos Villá la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 62 (antes 214) del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo primero, libro primero, de la Sección segunda, folio 171, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de diciembre de 1939, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se aprueba el reglamento por el que se ha de regir la concesión de la Medalla del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el Decreto de 14 de marzo último, creando la Medalla del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el reglamento por el cual se ha de regir la concesión de dicha condecoración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Madrid, 25 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DEL TRABAJO

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de marzo de 1942, se crea una condecoración nacional, de carácter civil, denominada Medalla del Trabajo.

Art. 2.º La Medalla del Trabajo tiene por objeto recompensar la inteligencia, ejemplaridad, constancia en el trabajo, así como los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo.

Art. 3.º La Medalla del Trabajo será de dos clases: «Medalla al mérito en el trabajo» y «Medalla al sufrimiento en el trabajo». Ambas Medallas tendrán tres categorías: Medalla de Oro, de Plata, subdividida en dos clases, y de Bronce. Dicha Medalla penderá del pecho en las personas naturales y al ser concedida en concepto de recompensa colectiva, dará derecho a la entidad sobre que recaiga la distinción; a poner en su bandera oficial una corbata con los colores de su cinta.

Art. 4.º La «Medalla al mérito en el trabajo» podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a corporaciones, asociaciones o empresas, para enaltecer los actos y servicios laborales prestados individual o colectivamente.

La «Medalla al sufrimiento en el trabajo» se concederá solamente a título de premio individual a los productores que en la práctica de sus profesiones u oficios sufran accidentes o

mutilaciones, o contraigan enfermedades graves que no sean atribuibles a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causas ajenas a la específica función del trabajo.

Art. 5.º La Medalla en todas sus clases tendrá la forma de un octógono, en cuya parte superior y desde la anilla que forman los tallos, caerán dos guirnalda de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a su base. Su parte central la constituirá el relieve sobre la materia de la Medalla de las figuras alegóricas del trabajo y el capital, y detrás España sobre un sol. Estas figuras estarán cortadas por un cuadrilátero irregular de esmalte blanco, sobre el que destacará el escudo nacional en sus colores. En el reverso unas chimeneas humeantes sobre el cielo, con la inscripción: «Decreto de 14 de marzo de 1942» y debajo, sobresaliendo del cuadrilátero, los atributos de la industria, comercio y trabajo.

El octógono tendrá una faja de esmalte, bordeada del metal de que sea la Medalla. Para la «Medalla al mérito en el trabajo» el color del esmalte de la faja será azul y sobre ella en blanco, la inscripción «Al mérito en el trabajo». Para la «Medalla al sufrimiento en el trabajo» el esmalte de la faja será rojo y sobre ella la inscripción en blanco «Al sufrimiento en el trabajo».

La cinta de que ha de pender la Medalla del trabajo será roja y negra, sobre la que ostentará bordado o grabado el yugo y las flechas como símbolo del Nuevo Estado.

Los poseedores de la Medalla de Plata de primera categoría, llevarán sobre la cinta un pasador formado por dos ramas de roble en su mismo metal.

Al ser concedida la Medalla a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la condecoración, rematada por un fleco de oro, plata o bronce, según la clase de Medalla que le haya sido otorgada.

En actos no oficiales podrá usarse en el ojal la roseta con los colores de la cinta.

Art. 6.º El número de Medallas de oro que puede otorgarse será de cincuenta para las personas naturales y de veinticinco para las sociedades o corporaciones, siendo precisa la existencia previa de vacante, y sin limitación de número para las restantes categorías.

Art. 7.º La Medalla de Oro sólo podrá ser concedida por Orden acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo; la de Plata por Orden del Ministerio de Trabajo, y la de

Bronce por comunicación del Ministro de dicho Departamento.

Art. 8.º Las concesiones se verificarán:

1.º Por expediente instruido a propuesta del Ministro de Trabajo.

2.º A petición del Subsecretario, Directores generales, Comisarios o Presidentes de organismos dependientes del Ministerio de Trabajo; del Delegado Nacional de Sindicatos y de cuantas otras Autoridades consideren oportuno formular propuesta en tal sentido.

3.º A instancia de parte, fundamentando la petición.

Art. 9.º Se considerará como mérito para lograr esta distinción:

a) El haber creado o propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general.

b) El haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

c) Los inventos científicos o técnicos, en cualquiera de las esferas de la actividad humana.

d) Fomentar o auxiliar las instituciones de carácter social.

e) Estimular la previsión y el trabajo.

f) La publicación de obras meritorias de carácter social.

g) Los actos de abnegación, fidelidad o heroísmo con ocasión del trabajo.

h) Haber creado o dotado de una renta o capital a establecimientos de enseñanza profesional para obreros.

i) Haber sufrido en la práctica de sus profesiones u oficios accidentes o mutilaciones, o contraído enfermedades graves que no sean atribuibles a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causas ajenas a la específica del trabajo.

j) Por la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad.

k) Haber prestado servicios de incontestable mérito como funcionario del Ministerio de Trabajo o sus Organismos dependientes.

Art. 10. También por iniciativa del Ministro de Trabajo podrá otorgarse la Medalla del Trabajo a las personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho acreedoras a la distinción. Las Medallas de Oro que se concedan por este concepto no cubrirán vacante.

Art. 11. Se considerarán como méritos para lograr esta distinción en concepto de recompensa colectiva, los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa, siempre que tienda a la mejora del fin para que fueron creados, alcancen un perfeccionamiento en sus productos o hayan logrado

un mejoramiento en la clase trabajadora que les asiste.

Art. 12. Todas las peticiones y propuestas de recompensas deberán hallarse debidamente fundamentadas y estar acompañadas de los informes de las autoridades de quienes dependen las personas en favor de quienes se hace la propuesta. Cuando se trate de propuestas a favor de productores, Entidades o Empresas encuadrados en la organización sindical, será preceptivo el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. Las clases de Medalla del Trabajo que puedan otorgarse en los casos a que se refieren los párrafos j) y k) del artículo 9.º de este Reglamento, lo serán en relación a la categoría que posea la persona recompensada, estableciéndose como norma la de que la de Oro se otorgará a los Ministros, ex Ministros y Autoridades y Jerarquías similares; la de Plata a la primera categoría, para Subsecretarios, Directores generales y Jefes superiores de Administración o categorías asimiladas; la de Plata de segunda, a Jefes de Administración y de Negociado o asimilados, y la de Bronce para los Oficiales de Administración civil o similares.

Art. 14. En el Ministerio de Trabajo se llevará un libro registro de concesiones de Medallas de Trabajo para cada una de sus distintas clases y categorías.

Las personas o entidades galardonadas con la Medalla del Trabajo deberán remitir anualmente a dicho Ministerio, debidamente cumplimentado, el cuestionario que por el Departamento se les cursará, a los efectos de comprobar su fé de vida o subsistencia, e introducir en los respectivos expedientes las modificaciones de circunstancias personales que sean de interés o necesario reseñar.

Art. 15. Las Medallas de Oro y Plata otorgadas a título individual, llevarán anexa la concesión de una pensión vitalicia cuando, a propuesta del Ministro de Trabajo, así se acuerde en Consejo de Ministros.

En la Orden de concesión se determinará la cuantía y forma de pago de la pensión, que se abonará por el Instituto Nacional de Previsión, mediante concierto celebrado con el mismo.

Art. 16. Por el mismo procedimiento podrá concederse idéntica pensión a los agraciados con la Medalla del Trabajo que estén comprendidos en el párrafo d) de artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 17. Los agraciados con la Medalla de Oro o Plata, en cualquiera de sus categorías, tendrán que abonar en el Ministerio de Trabajo 75 pesetas

tas, en una póliza, en concepto de timbre, y 25 pesetas por expedición del diploma correspondiente, y por las de Bronce una póliza de 30 pesetas y 10 pesetas por el diploma. Las colectividades pagarán los mismos derechos.

El plazo, improrrogable, para el pago indicado será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión al concluirse aquél.

Art. 18. Los agraciados a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento estarán exentos del pago de derechos que se establecen en el artículo anterior.

Art. 19. El acto de imposición de esta condecoración deberá rodearse de la máxima solemnidad pública y social.

No podrá usarse la insignia de la Medalla de Trabajo por quien no esté en posesión del correspondiente diploma, expedido por el Ministro de Trabajo, el cual queda investido de las facultades correspondientes para poner en conocimiento de los representantes del ministerio público las infracciones de este artículo, a fin de que se les persiga con todo el rigor del Código. En caso de que algún miembro de la Medalla del Trabajo cometa acto que atente a su honor, propondrá la supresión de su nombre del libro registro de los poseedores de la Medalla. Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga seguida contra poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite anteriormente señalado.

Art. 20. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Reglamento y para determinar las bases del concierto con el Instituto Nacional de Previsión a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Disposición transitoria.—Se concede un plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, para que cuantas personas naturales, Sociedades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, se hallen en posesión de la Medalla del Trabajo concedida al amparo del Real Decreto de 22 de enero de 1926, puedan solicitar del Ministerio de Trabajo la convalidación de tal recompensa y su canje por la que crea el Decreto de 14 de marzo de 1942. Al efecto, deberán acompañar, además de la solicitud, cuantos antecedentes consideren convenientes en justificación de su actuación y conducta durante el Glorioso Movimiento Nacional y de su adhesión al mismo, reservándose el Ministro de Trabajo la facultad de resolver, sin ulterior recurso.

Cuantas personas o entidades dejen de solicitar la convalidación indicada

o no reciban la confirmación de su concesión por parte del Ministerio de Trabajo perderán todos los derechos de la concesión anterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Convocando el concurso reglamentario de Ingenieros Geógrafos, autorizado por Decreto de 10 de abril de 1942.

Autorizada esta Dirección General por Decreto de 10 de abril del corriente año para anunciar el concurso reglamentario, a fin de proveer 33 plazas vacantes de Ingenieros Geógrafos: las trece primeras, de Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, y las veinte restantes, de Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, cuya provisión ha de hacerse con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911 y disposiciones complementarias, se convoca a concurso de méritos para la provisión de dichas vacantes, en los turnos y en las condiciones que a continuación se expresan:

Primera vacante.—Corresponde al turno noveno, y podrá ser solicitada por los Arquitectos varones, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los treinta y cinco años en el último señalado para la admisión de instancias, que tengan cursadas y aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía si no formasen éstas parte del plan de estudios del Centro docente donde cursaron los suyos.

Las instancias deberán ingresar en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral antes de las doce de la mañana del día primero del próximo mes de junio, y serán acompañadas de la documentación siguiente:

Título correspondiente o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, aplazándose en este último caso la presentación del título hasta el momento de la toma de posesión si el solicitante obtuviera el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

Certificación académica de estudios detallada por asignaturas y de la aprobación de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía.

Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del

territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación facultativa, expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Civil, acreditativa de no tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni de padecer enfermedad contagiosa.

Si el aspirante pertenece a algún Cuerpo del Estado, certificación del resultado de su depuración como funcionario, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, presentarán certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su completa adhesión al Régimen.

Segunda vacante.—Corresponde al turno décimo, y podrán aspirar a ella los Ingenieros Industriales varones, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía si no formasen éstas parte del plan de estudios del Centro donde cursaron los suyos, y que posean los demás requisitos que se exigen a los aspirantes del turno noveno y en las mismas condiciones que para éstos se determinan.

Tercera vacante.—Corresponde al turno undécimo, y podrá ser solicitada por los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artillería e Ingenieros de la Armada y por los Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando. Estos últimos deberán tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, como se ha establecido para el turno noveno, y habrán de tener categorías o sueldos análogos a los Oficiales del Ejército.

Los solicitantes no deberán exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir, por conducto del Ministerio de que dependen, antes de las doce de la mañana del día primero de junio próximo.

Las instancias deberán ser acompañadas de las hojas de servicios, certificación de la hoja de estudios detallados por asignaturas y la de los méritos que los interesados deseen aportar al concurso.

Cuarta vacante.—Corresponde al turno duodécimo, y se proveerá entre Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que posean alguno de los títulos que se exigen a los concursantes de los demás turnos.

El límite superior de edad para estos aspirantes será de treinta y ocho años, de los que no deberán exceder el último día señalado para la admisión de instancias.

Acompañarán sus instancias con los documentos siguientes:

Título correspondiente y certificación académica de estudios detallada por asignaturas y la de haber aprobado las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía que se establecen para los aspirantes por el turno noveno y las de los demás méritos que deseen aportar al concurso.

Certificación de haber sido depurado en su Cuerpo o en cualquier otro del Estado a que pudiera pertenecer también, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Quinta vacante.—Corresponde al turno décimotercero, y podrá ser solicitada por los Ingenieros de Telecomunicación varones, mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía si no forman estas asignaturas parte del plan de estudios del Centro docente donde cursaron los suyos y que reúnan los demás requisitos que se exigen a los aspirantes del turno noveno y en las mismas condiciones que para éstos se determinan.

Sexta vacante.—Corresponde al turno primero, y podrán optar a ella los Jefes y Oficiales de Artillería que figuren en el escalafón del Cuerpo y que no excedan de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir por conducto del Ministerio de que dependen en el mismo plazo señalado para los turnos anteriores, debiendo acompañar la documentación que se exige para los aspirantes al turno undécimo.

Séptima vacante. — Corresponde al turno segundo, y podrán aspirar a ella los Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército que reúnan los requisitos que se fijan para los turnos undécimo y primero y en las condiciones que para ellos se ha establecido.

Octava vacante.—Corresponde al turno tercero, y podrán concursar a ella los Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor que tengan aprobadas las asignaturas de Astronomía y Geodesia y que reúnan los requisitos que se exigen a los aspirantes incluidos en los turnos primero y segundo.

Novena vacante. — Corresponde al turno cuarto, y su provisión se hará entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad en el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir por conducto del Ministerio correspondiente en el plazo señalado para los turnos anteriores.

Los aspirantes habrán de figurar en

el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o hallarse pendientes de ingreso en él, y acompañarán sus instancias con la certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid; título correspondiente, certificación académica de estudios, detallada por asignaturas, y certificaciones que acrediten los méritos que deseen aportar al concurso y la del resultado de su depuración como funcionarios, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Décima vacante. — Corresponde al turno quinto, y pueden aspirar a ella los Ingenieros de Minas que reúnan los requisitos fijados para los aspirantes comprendidos en el turno cuarto y en las condiciones establecidas para éstos.

Undécima vacante. — Corresponde al turno sexto, y puede ser solicitada por los Ingenieros de Montes que tengan los requisitos exigidos en el turno cuarto y en las condiciones establecidas para los aspirantes incluidos en él.

Duodécima vacante.—Corresponde al turno octavo, y será provista entre Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas, varones, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias y que hayan aprobado en alguno de los Centros docentes que a los demás turnos corresponden, y con la extensión propia de éstos, las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía y que reúnan los demás requisitos exigidos a los aspirantes incluidos en el turno noveno y en las condiciones establecidas para éstos.

Décimotercera vacante.—Corresponde al turno noveno, y habrá de ser provista en la forma y condiciones establecidas para los Arquitectos incluidos en dicho turno y que se detallan en la primera vacante de esta convocatoria.

Décimocuarta vacante.—Corresponde al turno décimo, y se proveerá entre Ingenieros Industriales en la forma y condiciones señaladas para la segunda vacante.

Décimoquinta vacante.—Corresponde al turno undécimo, y se proveerá entre Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artillería e Ingenieros de la Armada y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, con los mismos requisitos y condiciones que se han fijado para la vacante tercera.

Décimosexta vacante.—Corresponde al turno décimotercero, y será provista por los Ingenieros de Telecomunicación, con los requisitos y en las condiciones señalados para la quinta vacante de esta convocatoria.

Décimoséptima vacante.—Corresponde al turno primero, y podrán solici-

tarla los Jefes y Oficiales de Artillería en la forma y condiciones establecidas para la sexta vacante.

Décimooctava vacante. — Corresponde al turno segundo, y deberá ser provista entre Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército en la misma forma y condiciones señaladas para la séptima vacante.

Décimonovena vacante. — Corresponde al turno tercero, y habrá de ser provista entre Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor, con los requisitos y condiciones establecidos para la octava vacante.

Vigésima vacante. — Corresponde al turno cuarto, y podrán optar a ella los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la forma y condiciones señaladas para la novena vacante.

Vigésimoprimera vacante. — Corresponde al turno quinto, y será provista entre Ingenieros de Minas, con los requisitos y en las condiciones señalados para la décima vacante.

Vigésimosegunda vacante. — Corresponde al turno sexto, y podrán solicitarla los Ingenieros de Montes en la forma y condiciones señaladas para la vacante undécima.

Vigésimotercera vacante. — Corresponde al turno séptimo, y podrá ser solicitada por los Ingenieros Agrónomos que tengan los requisitos exigidos para los aspirantes incluidos en el turno sexto y en las condiciones establecidas para éstos.

Vigésimocuarta vacante.—Corresponde al turno octavo, y será provista entre Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas, con los requisitos y condiciones señalados para la duodécima vacante de esta convocatoria.

Vigésimoquinta vacante.—Corresponde al turno noveno, y deberá ser provista por los Arquitectos que reúnan los requisitos y condiciones que se fijan para la primera vacante.

Vigésimosexta vacante. — Corresponde al turno décimo, y podrán optar a ella los Ingenieros Industriales en la misma forma y condiciones señaladas para la segunda vacante.

Vigésimoséptima vacante. — Corresponde al turno undécimo, y será provista entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artillería e Ingenieros de la Armada y por los Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, con los requisitos y en las condiciones que se fijan para la tercera vacante.

Vigésimooctava vacante. — Corresponde al turno duodécimo, y deberá ser provista entre Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que reúnan las condiciones señaladas para la cuarta vacante.

Vigésimonovena vacante. — Corres-

ponde al turno décimotercero, y será provista entre Ingenieros de Telecomunicación en la forma y condiciones fijadas para la quinta vacante.

Trigésima vacante. — Corresponde al turno primero, y podrán optar a ella los Jefes y Oficiales de Artillería en la forma y condiciones señaladas para la sexta vacante.

Trigésimoprimer vacante. — Corresponde al turno segundo, y será provista entre Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército que reúnan las condiciones y requisitos señalados para la vacante séptima.

Trigésimosegunda vacante. — Corresponde al turno tercero, y podrá ser solicitada por los Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor que reúnan los requisitos y condiciones señaladas para la octava vacante.

Trigésimotercera vacante. — Corresponde al turno cuarto, y podrán aspirar a ella los Ingenieros de Caminos, Cánales y Puertos en la forma y condiciones que se fijan para la novena vacante.

En la provisión de todas las vacantes objeto de este concurso se tendrán en cuenta, dentro de cada turno, los que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, sometiéndose a tal fin a la rotación que determina el artículo sexto de dicha Ley, por el orden de sucesión que en él se indica.

En consecuencia, los aspirantes que se consideren incluidos en alguno de los grupos establecidos por la citada Ley deberán unir a sus instancias la documentación acreditativa correspondiente.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Director general, Félix Campos-Guereta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del cupón de la Deuda amortizable que se cita.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, serie G, número 286 a 90, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las

oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 28 de abril de 1942.—El Director general, Luis Feás.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, números 9.891 y 9.900, emitidas a favor del Ayuntamiento de Ragol (Almería), por los capitales de 1.838.53 y 4.146,44 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Almería, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de marzo de 1942.—El Director general, Gorordo.

706-A. C.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y denegándole la devolución de cantidades ingresadas que solicita.

Visto el expediente promovido por don Juan Rico: Alonso solicitando, en nombre del Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y la devolución de 5.695,96 pesetas, que pagó por dicho tributo en los cinco años anteriores al corriente;

Resultando que en cumplimiento de la voluntad testamentaria de doña Soledad Sainz Santos, y a virtud de escritura pública otorgada el 1.º de diciembre de 1931 ante el Notario de Chamartín de la Rosa don Tomás Calle Ugena, se estableció en Colmenar Viejo un Asilo que funciona bajo el título de Nuestra Señora de la Soledad y que tiene por misión la recogida y cuidado de doce ancianos pobres;

Resultando que por Orden ministerial de Gobernación de 1.º de diciembre de 1933 se clasificó a la Fundación

con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio sito en la calle de Las Cadenas, de Colmenar Viejo, que con su mobiliario se valora en 110.000 pesetas, y dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 7.196 y 7.197, cuyo importe nominal es de pesetas 429.400;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes a quienes alcanza la exención están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios carácter nominativo, estando reseñados específicamente;

Considerando que el otorgamiento de la exención de este impuesto no tiene efectos retroactivos ni puede rehabilitar los plazos extinguidos reglamentariamente con respecto a las cuotas contributivas ya satisfechas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda:

1.º Declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, y constituido por un edificio sito en la calle de las Cadenas, de Colmenar Viejo, que con su mobiliario se valora en 110.000 pesetas, y dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4

por 100. números 7.196 y 7.197, cuyo importe nominal es de 429.400 pesetas; y

2.º Denegar la petición del representante de dicho Asilo de que le sean devueltas las 5.695,96 pesetas, que por razón del tributo de que se trata satisfizo en años anteriores.

Madrid, 22 de abril de 1942.—El Director general, José María de La puerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo que los Ayudantes interinos gratuitos de las Escuelas Superiores de Veterinaria perciban 3.000 pesetas anuales en concepto de gratificación.

Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto la gratificación anual de 3.000 pesetas para la categoría de entrada de los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los Ayudantes interinos gratuitos que desempeñen Auxiliaría vacante en las enseñanzas correspondientes a los estudios de la carrera de Veterinaria pasen a percibir, en el concepto de gratificación, la referida cantidad de 3.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con efectos económicos de primero de enero del año en curso, a cuyo efecto los Habilitados de los respectivos Centros formalizarán las oportunas nóminas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.

Sancionando a los alumnos de los primero, segundo y tercero cursos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Excmo. Sr.: Vista la copia del acta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, reunida en Consejo de disciplina, para sancionar la falta colectiva a clase de los alumnos pertenecientes al primero, segundo y tercero cursos del citado Centro, elevada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta aprobada en la referida Junta de Profesores, ha tenido a bien disponer se les imponga a los alumnos anteriormente mencionados la sanción de pérdida de los derechos de matrícula en la última asignatura de cada curso, autorizándoles a realizar nueva matrícula, a cuyo efecto se les señala un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los terminos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Juan Alba Colmenero, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle de E. A. Gómez, número 2, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 28 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cur-

sos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartin.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por doña Estrella Arroyo Barcina, con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Esclava, número 5, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 28 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizada, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartin.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.